Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310568624000438**. - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO QUE LAS RESPUESTAS SEAN ENTREGADAS EN FORMATO CVS O XLS.***
> ***1. ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE HAN INICIADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JULIO DE 2024 POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD (CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL)? POR CADA CASO ESPECIFICAR:***
> ***A. FECHA (DÍA/MES/AÑO), ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.***
> ***B. FECHA (DÍA/MES/AÑO) EN QUE SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.***
> ***C. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RESPONSABILIDAD SE INVESTIGA.***
> ***D. INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA (POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, ETC.).***
> ***E. NÚMERO DE VÍCTIMAS FALLECIDAS A CAUSA DE VIOLENCIA INJUSTIFICADA EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EN CASO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD HAYA SIDO IMPUTADO POR VIOLENCIA EJERCIDA SIN CAUSA LEGÍTIMA POR SERVIDORES PÚBLICOS). POR CADA CASO INDICAR CUÁNTAS DE ELLAS ERAN MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.***
> ***E. NÚMERO DE VÍCTIMAS HERIDAS FÍSICAMENTE POR VIOLENCIA INJUSTIFICADA EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EN CASO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD HAYA SIDO IMPUTADO POR VIOLENCIA EJERCIDA SIN CAUSA LEGÍTIMA POR SERVIDORES PÚBLICOS).***
> ***2. ESPECIFICAR, EN SU CASO, QUÉ OTROS DELITOS SE INVESTIGAN EN LA MISMA CARPETA. 3. ESPECIFICAR EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:***
> ***A. ARCHIVO TEMPORAL O RESERVA.***
> ***B. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.***
> ***C. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (EN CUÁNTOS CASOS SE HA FORMULADO LA IMPUTACIÓN Y EN CUÁNTOS SE LA LOGRADO LA VINCULACIÓN A PROCESO).***
> ***D. SENTENCIA JUICIO ORAL (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS).***
> ***E. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS).***
> ***F. NÚMERO DE INVESTIGACIONES AÚN EN TRÁMITE EN SEDE MINISTERIAL."***

SEGUNDO. En fecha veintiséis de septiembre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA FISCALÍA ESTATAL DIO CIERRE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIN ENTREGAR RESPUESTA ALGUNA NI ADJUNTAR NINGÚN TIPO DE ARCHIVO. POR LO TANTO, NO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

TERCERO. Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568624000438, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El dieciséis de octubre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio sin número de fecha veinticinco de octubre del propio año y documentales adjuntas, remitidas a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su conducta versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha veinticinco de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano, las respuestas

rendidas por las áreas competentes; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas, por el término de tres días hábiles, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO. En fecha veinte de noviembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha veintisiete de noviembre del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente OCTAVO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, marcada con el número de folio 310568624000438, en la cual su interés radica en conocer: *En formato cvs o xls.* ***1.*** *¿Cuántas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se han iniciado desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por el delito de abuso de autoridad (contemplado en el Código Penal Estatal)? Por cada caso especificar:* ***a.*** *Fecha (día/mes/año), estado y municipio en que ocurrieron los hechos.* ***b.*** *Fecha (día/mes/año) en que se inició la averiguación previa o la carpeta de investigación.* ***c.*** *Número de servidores públicos cuya responsabilidad se investiga.* ***d.*** *Institución de procedencia (policía estatal, policía municipal, Fiscalía General de Justicia, etc.).* ***e.*** *Número de víctimas fallecidas a causa de violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por servidores públicos). Por cada caso indicar cuántas de ellas eran mujeres, niñas, niños y adolescentes.* ***e.*** *Número de víctimas heridas físicamente por violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por servidores públicos).* ***2.*** *Especificar, en su caso, qué otros delitos se investigan en la misma carpeta.* ***3.*** *Especificar el estado que guarda la carpeta de investigación:* ***a.*** *Archivo temporal o reserva.* ***b.*** *No ejercicio de la acción penal.* ***c.*** *Ejercicio de la acción penal (en cuántos casos se ha formulado la imputación y en cuántos se la logrado la vinculación a proceso).* ***d.*** *Sentencia juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias).* ***e.*** *Sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias).* ***f.*** *Número de investigaciones aún en trámite en sede ministerial.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310568624000438; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, conviene precisar de la consultar efectuada por este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que la intención del solicitante es obtener la información en medio electrónico, y que le fuera notificada por el correo electrónico que proporcionare; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Descripción de la solicitud: En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), deseo conocer la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato cvs o xls. 1. ¿Cuántas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se han iniciado desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por el delito de abuso de autoridad (contemplado en el Código Penal Estatal)? Por cada caso especificar: a. Fecha (día/mes/año), estado y municipio en que ocurrieron los hechos. b. Fecha (día/mes/año) en que se inició la averiguación previa o la carpeta de investigación. c. Número de servidores públicos cuya responsabilidad se investiga. d. Institución de procedencia (policía estatal, policía municipal, Fiscalía General de Justicia, etc.). e. Número de víctimas fallecidas a causa de violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por servidores públicos). Por cada caso indicar cuántas de ellas eran mujeres, niñas, niños y adolescentes. e. Número de víctimas heridas físicamente por violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por servidores públicos). 2. Especificar, en su caso, qué otros delitos se investigan en la misma carpeta. 3. Especificar el estado que guarda la carpeta de investigación: a. Archivo temporal o reserva b. No ejercicio de la acción penal c. Ejercicio de la acción penal (en cuántos casos se ha formulado la imputación y en cuántos se la logrado la vinculación a proceso) d. Sentencia juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias) e. Sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias) f. Número de investigaciones aún en trámite en sede ministerial

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): Acuse

Fecha Recepción: 09/09/2024

Fecha última respuesta: 25/09/2024

Respuesta:

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: Acuse respuesta

Seguimiento solicitud: Ver seguimiento

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Fiscalía General del Estado**, en fecha **veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaida a la solicitud de acceso con folio 310568624000438, a través del correo electrónico que proporcionare, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; por lo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Gmail

Transparencia FGE <transparencia.fgeyuc@gmail.com>

Notificación de Respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información marcada con el número de folio 310568624000438

1 mensaje

Transparencia FGE <transparencia.fgeyuc@gmail.com> 25 de octubre de 2024, 7:36 p.m.
Para

En alcance a su solicitud de Acceso a la información Pública recibida con No. de Folio 310568624000438, dirigida a la Unidad de enlace de esta Fiscalía General Del Estado De Yucatan, nos permitimos enviar nuevamente , la Respuesta a su Solicitud

438_Ciudadano.zip
270.4K

Dirección de Investigación y Litigación
"A" en Unidades Regionales
Asunto: Se contesta solicitud 310568623000438
Oficio Número: FGE/REG/2716/2024
Mérida, Yucatán, a 19 de septiembre del 2024

C. M.D. ANA MARÍA CASTRO CEN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 8, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 10, fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán6, fracción II, incisos b) y d),13 fracción XII y 17, fracción XI del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; Acuerdo FGE 18/2018 y Acuerdo FGE 19/2018, ambos publicados en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha 23 de marzo de 2018; y en atención al oficio remitido mediante comunicación electrónica, de fecha 10 del mes de septiembre del año que transcurre, relativo a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 310568623000438, en la cual en su parte medular requiere lo siguiente:

"En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), deseo conocer la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato pg,o xls. 1. ¿Cuántas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se han iniciado desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por el delito de abuso de autoridad (contenido en el Código Penal Estatal)? Por cada caso especificar: a. Fecha (día/mes/año), estado y municipio en que ocurrieron los hechos. b. Fecha (día/mes/año) en que se inició la averiguación previa o la carpeta de investigación. c. Número de servidores públicos cuya responsabilidad se investiga. d. Institución de procedencia (policía estatal, policía municipal, Fiscalía General de Justicia, etc.). e. Número de víctimas fallecidas a causa de violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por servidores públicos). Por cada caso indicar cuántas de ellas eran mujeres, niñas, niños y adolescentes. e. Número de víctimas heridas lesionadas por violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por servidores públicos). 2. Especificar en su caso, qué otros delitos se investigan en la misma carpeta. 3. Especificar el estado que guarda la carpeta de investigación: a. Archivo temporal/a reserva b. No ejercicio de la acción penal... f. Número de investigaciones aún en trámite en sede ministerial."

Cabe señalar que no se cuenta con dato específico, sin embargo, permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección, **se rinde información con respecto a lo solicitado en el oficio 310568624000438.**

Referente a los años **1° de enero de 2014 al año 2024**, me permito proporcionar la siguiente información, adjunta en la siguiente tabla.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar el presente, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y respeto

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRES GONZALO VALENCIA NICOLI.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y LITIGAICÓN
"A" EN UNIDADES REGIONALES

UNIDAD REGIONALES
Mérida, Yucatán 23 de septiembre de 2024
Anexo referente al oficio número FGE/REG/2738/2024 relativo a la solicitud 310568622000438.

PERIODO	CARPETA DE INVESTIGACION POR ABUSO DE AUTORIDAD	SEXO	TIPO DE AUTORIDAD QUE DENUNCIARON
2014 a 2015	S/D	S/D	S/D
2016	2 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2017	2 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2018	6 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2019	3 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2020	1 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2021	4 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2022	6 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL (5) POLICIA ESTATAL DE INVESTIGACION (1)
2023	3 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL
2024	1 (INVESTIGACION)	MASCULINO	POLICIA MUNICIPAL

Dirección de Investigación y Litigación "B" en Unidades Regionales
Asunto: Se contesta solicitud 310568622000438
Oficio Número: FGE/REG/2735/2024
Mérida, Yucatán, a 19 de septiembre del 2024

C. M.D. ANA MARÍA CASTRO CEN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 8, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 10 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán6, fracción II, incisos b) y d) 13 fracción XII y 17, fracción XI del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán: Acuerdo FGE 18/2018 y Acuerdo FGE 19/2018 ambos publicados en el Diario Oficial del Estado de Yucatán en fecha 23 de marzo de 2018 y en atención al oficio remitido mediante comunicación electrónica, de fecha 10 del mes de septiembre del año que transcurre relativo a la solicitud de acceso a la información publica, con número de **folio 310568622000438**, en la cual en su parte medular requiere lo siguiente

> *"...c. Ejercicio de la acción penal (en cuántos casos se ha formulado la imputación y en cuántos se ha logrado la vinculación a proceso) d. Sentencia juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas absolutorias) e. Sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias)"*

Cabe señalar que no se cuenta con dato específico, sin embargo, permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección, **se rinde información con respecto a lo solicitado en el oficio 310568624000438.**

Referente a los años **1° de enero de 2014 al año 2024**, me permito proporcionar la siguiente información, adjunta en la siguiente tabla

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

LIC. FELIX ARTURO VELAZQUEZ HERRERA.
DIRECTOR DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN "B" EN UNIDADES REGIONALES.

UNIDAD REGIONALES
Merida, Yucatán 23 de septiembre de 2024

Anexo referente al oficio número **FGE/REG/2735/2024** relativo a la solicitud **310568622000438**

PERIODO	CARPETA DE INVESTIGACION JUDICIALIZADAS POR ABUSO DE AUTORIDAD	SEXO	TIPO DE AUTORIDAD QUE DENUNCIARON
2014 a 2015	S/D	S/D	S/D
2016	0	0	0
2017	0	0	0
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	1 EN PROCESO DE SENTENCIA	MASCULINO	POLICIA ESTATAL DE INVESTIGACION
2023 A 2024	0	0	0

DIRECCION DE INVESTIGACION Y LITIGACION "B"
Oficio: FGE/DILB/2481-2024
Fecha: 19 de septiembre del 2024
Asunto: El que se indica

M.D. ANA MARIA CASTRO CEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA F.G.E.
Presente.

En respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con el numero de folio 310568624000438 realizada mediante oficio sin número, de fecha 10 diez de septiembre del año en curso, misma en donde atendiendo a las funciones de ésta área administrativa, se requirió la siguiente información.

"...c. Ejercicio de la acción penal (en cuántos casos se ha formulado la imputación y en cuántos se la logrado la vinculación a proceso) d. Sentencia juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias) e. Sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias)."(Sic)

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, si cuenta con la información solicitada, la cual se conforma de 1 (una) foja útil en la modalidad de copia simple que se entregara al solicitante vía electrónica a través del sistema PNT, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle

Atentamente

LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA IRENE MAGAÑA BARBOSA
DIRECTORA DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN "B"
TITULAR DEL AREA ADMINISTRATIVA, SEDE MERIDA.

DIRECCION DE INVESTIGACION Y LITIGACION "B" SEDE MERIDA
Mérida, Yucatán a 19 de septiembre del 2024

Por este medio y en atención al oficio sin número, de fecha 10 diez de septiembre del presente año, solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio 310568624000438, se da cumplimiento a lo solicitado, en los siguientes términos.

ABUSO DE AUTORIDAD (SISTEMA ACUSATORIO)						
AÑO DE LA CAUSA	CARPETAS JUDICIALIZADAS	IMPUTACION	VINCULACIÓN	SENTENCIAS EN JUICIO ORAL		SENTENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO
				COND.	ABS.	
2014	0	0	0	0	0	0
2015	0	0	0	0	0	0
2016	0	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0	0
2018	0	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0
2022	0	0	0	0	0	0
2023	0	0	0	0	0	0
2024 (30/07/2024)	0	0	0	0	0	0

Oficio: FGE/DIL-A/MER/0646/2024
Fecha: 19 de septiembre del 2024
CD: TRANSP-III-A/2024
Asunto: Respuesta

M. D. ANA MARÍA CASTRO CEN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EDIFICIO.-

Por medio del presente, y en contestación a su oficio de fecha 10 de septiembre del año 2024, relativo a la solicitud de acceso a la información publica con numero de folio **310568624000438**, recibida por esta Unidad de Transparencia el mismo día, en la cual se requiere información en los siguientes terminos:

> *"En virtud del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), ofrezco conocer la información de los juicios iniciados a continuación: Solicito que me remitan en formato csv o xls: 1. ¿Cuál es averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en las rubrica desde el 1 de enero de 2014 a 30 de julio de 2024 por el delito de abuso de autoridad (especificado en el Código Penal Estatal)? Por cada caso especificar: 1. Fecha (aproximada), estado y municipio en que ocurrieron los hechos. 2. Fecha (aproximada) en que se inició la averiguación previa o la carpeta de investigación. 3. Número de servidores públicos que representaban la autoridad. 4. Institución de procedencia (policía estatal, policía municipal, Fiscalía General de Justicia, etc.). 5. Número de víctimas fallecidas a causa de violencia institucional ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito no acuse de muertes haya sido iniciado por violencia ejercida en causa mortal por servidores públicos). Por cada caso indicar cuántas de esas víctimas fueron niñas, niños y adolescentes. 6. Número de víctimas heridas lesionadas por violencia institucional ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido iniciado por violencia ejercida en causa mortal por servidores públicos). 7. Especificar, en su caso, qué tipo de delitos se investigan en la misma carpeta. 8. Especificar si existe dato que figure en carpeta de investigación. 9. Archivo anterior a reforma 2. Nos ejercicio de la acción penal ... 1. Número de investigaciones aún en trámite en sede ministerial."*

Después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos de esta Dirección, se **DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN** lo anterior con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró documento alguno que contenga la estadística específica de los incisos a, b, e y el parrafo 1, así como del parrafo 2 y 3 en cursive, b y f, desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por el delito de abuso de autoridad.

Por motivo de lo anterior y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito ruvicuce a los miembros del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sucerida

No obstante, con fundamento en lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito proporcionar los cuadros de información de los numeros de denuncias por abuso de autoridad en el Municipio de Merida de 1de enero de 2018 al 30 de julio de 2024 con la finalidad de que se pongan a disposición del ciudadano, la información solicitada y del cual se cuenta con listado estadístico.

Año	Número de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación Iniciadas por Abuso de Autoridad	Municipio	Número de servidores públicos que se investigan	Institución Procedencia
2014 al 2017	S/D	S/D	S/D	S/D
2018	5	Merida	5	Policia Estatal
2019	7	Mérida	7	Policia Estatal
2020	6	Merida	6	Policia Estatal
2021	16	Mérida	16	Policia Estatal y Policia Municipal
2022	14	Mérida	14	Policia Estatal y Policia Municipal
2023	13	Merida	12	Policia Estatal
2024	13	Merida	18	Policia Estatal y P. E. I.

Sin mas por el momento, me despido de Usted y le reitero la seguridad de mi atención.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ERIC LÓPEZ FÉLIX.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SEDE MÉRIDA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

En primer término, es dable precisar que los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, se determina que si bien, lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, en razón que en autos consta que la Fiscalía General del Estado, en fecha **veinticinco de octubre del año en curso**, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310568624000438, a través del correo electrónico que proporcionare; **por lo tanto, resulta indiscutible que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución**.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que se proporcionare; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310568624000438**, por parte de la Fiscalía General del Estado, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM